

80251

Bogotá, 2 de febrero de 2015

Doctor LUIS FELIPE HENAO CARDONA Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Carrera 6 No. 8-77 "La Botica" Bogotá

Contraloria General de la Republica :: SGD 02-02-2015 11:25 Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0008821 Fol:1 Anex:1 FA:1 ORIGEN 80251-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CUNDINAMARCA / OLGA LUCÍA RODRIGUEZ MOSSOS

DESTINO LUIS FELIPE HENAO CARDONA / MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ASUNTO HALLAZGOS EN FIRME ACE VIMENDA CIEN POR CIENTO GRATIS

2015EE0008821



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 02-02-2016 15:09
Al Contestar Cite Este No.: 2015ER0008557 Fol:1 Anex:1 FA:25
ORIGEN OLGA LUCIA RODRIGUEZ MOSOS / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE

DOGOTA
DESTINO 7120-OFICINA DE CONTROL INTERNO / FABIO ENRIQUE SUAREZ GUASCA
ASUNTO HALLAZGOS EN FIRME ACE VIVIENDA CIEN POR CIENTO GRATIS AL DPTO
085

2015ER0008557

Asunto: Hallazgos en firme- ACE Vivienda Cien por Ciento gratis al Departamento de Cundinamarca.

Respetado doctor:

Comedidamente me permito comunicar a usted, el resultado de las respuestas dadas por las entidades y municipios responsables de la ejecución del Proyecto de Vivienda Prioritario Cien por Ciento Gratis, a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República a la ejecución del presupuesto asignado a la vigencia 2014. Dicho análisis da como resultado el levantamiento de la observación, o la confirmación de la misma, siendo así que se constituye en hallazgo y su respectiva incidencia. El hallazgo en firme de acuerdo con su connotación administrativa disciplinaria, penal o fiscal será trasladado a la entidad competente.

El informe contiene el documento resultante del análisis de la Política Pública Nacional para el tema de Vivienda- Cien por Ciento gratis al Departamento de Cundinamarca, y el documento con los hallazgos definitivos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades relacionadas con la Política Pública "Vivienda Cien por Ciento gratis" deben elaborar un Plan de Mejoramiento sobre las observaciones dejadas en firme en el presente informe, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución Orgánica Fabro-oct 03 /02/2015 10:00 a.m No. 7350 del 29 de noviembre de 2013.

Calle 15 No. 8 A-22



Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas e Informes – SIRECI, es necesario que remitan el oficio de radicación y/o documento soporte que evidencia la fecha exacta de recibo del presente informe, al siguiente correo electrónico: olga.rodriguez@contraloria.gov.co.

Cordial saludo,

OLGA/LUCIA RODRIGUEZ MOSOS

Contralora Provincial

Gerenta Departamental Cundinamarca

Anexo: Informe en 25 folios



ACTUACIÓN ESPECIAL

ACTUACION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO GRATIS CUNDINAMARCA



ACTUACIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO GRATIS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Edgardo Maya Villazón

Ismaelina Lamprea Montenegro

Gustavo Adolfo Rivera

Vicecontralor General de la República José Antonio Soto Murgas

Contralora Provincial Cundinamarca Olga Lucía Rodríguez Mosos

Contralora General de la República

Equipo de Auditores:





TABLA DE CONTENIDO

| | | | Pag. | |
|----|---|--|------|--|
| 1. | . JUSTIFICACION DE LA AT | | | |
| 2. | ANALISIS DE ANTECEDENTES NORMATIVOS | | | |
| | 2.1. | Focalización | 5 | |
| | 2.2. | Poblaciones Diversas de Mayor Vulnerabilidad | 9 | |
| | 2.3. | El suelo para los proyectos de vivienda cien por ciento gratis | 11 | |
| | 2.4. | Clases de Esquema en obtención de la vivienda | 13 | |
| 3. | . ESTADO DE LOS PROYECTOS VISITADOS | | 16 | |
| 4. | OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE VIVIENDA GRATUITA SFVE. | | | |
| 5. | . CONCLUSIONES | | | |





ACTUACION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO GRATIS

AT No.12

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1. Justificación AT

Allegada a esta Gerencia Departamental la denuncia Ciudadana_ contentiva de hechos relevantes sobre la entrega de las viviendas correspondientes al municipio de Tocaima, habiendo sido iniciada la investigación y una vez provistas las pruebas necesarias para considerar, se determinó una respuesta al ciudadano cerrando la misma con una respuesta de fondo que además determinó iniciar una actuación de especial seguimiento a todo el programa en el Departamento de Cundinamarca.

Se observaron los procesos de adjudicación y entrega de las viviendas, la trazabilidad de la problemática desarrollada conforme al proceso de acompañamiento realizado por RED UNIDOS y los desarrollo legales que debieron ser contemplados para retirar o recibir aquellas viviendas cuyos propietarios o bien no tenían derecho a recibirlas o bien decidieron entregar voluntariamente las viviendas pues declaran tener propiedad anterior.

Se analizó el presupuesto asignado al Departamento y teniendo en cuenta que es un esfuerzo institucional que debe corresponder no solo a una correcta ejecución sino a cumplir los parámetros de la política pública de lucha contra la extrema pobreza, entregando la vivienda con el cumplimiento de las normas antecedentes y a los colombianos y colombianas que cumplan los requisitos exigidos, se observaron en los municipios beneficiarios los listados de beneficiarios, los cuales en varios casos reportaron potenciales beneficiarios que pueden ser poseedores, tenedores o propietarios de viviendas y/o adjudicatarios que por listas aparecen con vivienda o los casos de renuncias cuya respuesta no es satisfactoria y que pueden estar permitiendo que haya presupuesto otorgado a quienes no cumplen requisitos.





2. ANALISIS DE ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Subsidio Familiar de Vivienda en Especie — SFVE, fue contemplado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1921 de 2012, modificado en algunos apartes por el Decreto 2164 de 2013.

La Ley 1537 y el Decreto 1921 contemplaron 3 grupos de población a los cuales se dirige el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie — SFVE: *i)* Población de la Red Unidos, *i)* Población en condición de desplazamiento y *tú)* hogares damnificados o ubicados en zonas de alto riesgo no mitigables.

2.1 FOCALIZACION:

La competencia del DPS es realizar el procedimiento de identificación y selección de potenciales beneficiarios del SFVE

El trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA- sobre "los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional" (artículo 5, Decreto 1921 de 2012).

Una vez recibida la información anterior, el DPS elabora el listado de potenciales beneficiarios del SFVE, de acuerdo a las bases de datos oficiales a que hace referencia el artículo 6 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 2164 de 2013, avaladas y certificadas por las entidades competentes', así:

- 1. Base de datos de la Red Unidos: Avalada y certificada por la Agencia Registro Único de Población Desplazada RUPD: Avalada y certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (ahora Registro Único de Víctimas Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE.
- 2. RUV).
- Base de datos de subsidios asignados y calificados: Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda — Fonvivienda





- SISBEN 111: Avalada y certificada por el Departamento Nacional de Planeación

 —DNP.
- 5. Censos de Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo, elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (Antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (Antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

Con base en la información que remite Fonvivienda y haciendo uso de las bases de datos oficiales, el DPS elabora los listados de potenciales beneficiarios, teniendo en cuenta los órdenes de priorización de los artículos 7 y 8 del Decreto 1921 de 2012, modificados por los artículos 4 y 5 del Decreto 2164 de 2013.

DPS debe realizar la identificación de potenciales beneficiarios con los órdenes de priorización establecidos en la normatividad, a través de listados que "contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda propendiendo para que en cada proyecto haya al menos el 150% de población potencial beneficiaria de cada grupo de población" (artículo 9, Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 6 del Decreto 2164 de 2013). En el listado solo se podrán incluir los hogares que residan "en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos (...7' (parágrafo 2, artículo 8 Decreto 1921 de 2012).

Una vez realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, el DPS envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo a los artículos 10 y siguientes del Decreto 1921 de 2012. Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que el DPS pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.

De acuerdo con el artículo 15 del decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 2164 de 2013, FONVIVIENDA "remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de Fonvivienda, seleccionará a los hogares beneficiados, teniendo en cuenta en cada grupo de población, los criterios de orden y priorización definidos en los

W 9 S

88

ş



artículos 7o y 8o del presente decreto y de acuerdo a la metodología que se expone a continuación (...)».

- Se seleccionará directamente cuando el número de hogares de un respectivo orden de priorización sea inferior al número de viviendas del proyecto.
- Se seleccionará mediante sorteo cuando los hogares que conforman un orden de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto.

De acuerdo a lo anterior, el DPS realizará la selección directa de los hogares ubicados en los primeros escalones de la priorización y sólo acudirá el mecanismo de sorteo cuando el número de viviendas restantes supere el número de hogares postulados dentro del respectivo orden de priorización.

Finalmente, respecto del procedimiento para realizar el sorteo, el artículo 16 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 10 del Decreto 2164 de 2013, facultó al DPS a expedir mediante resolución los mecanismos utilizados para realizar dicho evento. En uso de esas atribuciones, ésta entidad expidió la Resolución 363 de 2013 "[p]or la cual se definen los mecanismos para surtir el procedimiento de sorteo establecido en los artículos 15y 16 del Decreto 1921 de 2012".

En dicha resolución se determinar diversos sistemas para realizar el sorteo, así como los testigos que deben hacerse presentes en este tipo de eventos para dar total transparencia al procedimiento. Así, el artículo segundo de la citada Resolución, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1921, establece:

ARTÍCULO SEGUNDO: TESTIGOS. De conformidad con lo establecida en el artículo 16 del Decreto 1921 de 2012, el sorteo de selección de hogares beneficiarias del SFVE, deberá contar con la presencia de las siguientes testigos:

- El Gobernador a quien este designe.
- El Alcalde a quien este designe.
- 3. El Director del Departamento' Administrativa para la Prosperidad Social o quien este designe.
- 4. El Director Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda a quien este designe.
- El Personero Municipal.





PARÁGRAFO TERCERO. Para los efectos de la presente resolución, el Director de Ingreso Social de la entidad, podrá solicitar el acompañamiento al sorteo, de la Contraloría General de República, la Procuraduría General de la Nación y las Veedurías Municipales.

El procedimiento culmina con la asignación de las viviendas que realiza Fonvivienda, a los hogares previamente seleccionadas por el DPS. "Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el DPS" (artículo 16 Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 10 del Decreto 2164 de 2013).

La selección de beneficiarios se realiza con base en la información de postulación de los hogares remitida por Fonvivienda. De acuerdo con la normatividad, una vez realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, el DPS envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo a los artículos 10 Y siguientes del Decreto 1921 de 2012. Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que el DPS pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.

Posteriormente, de acuerdo con el artículo 15 del decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 2164 de 2013, FONVIVIENDA "remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población". El DPS con base en dichos listados, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta en cada grupo de población, los criterios de orden y priorización definidos en los artículos 70 y 80 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013.

En el caso de los menores de edad, Fonvivienda remite al DPS, luego del proceso de la postulación la documentación con el número "999999", toda vez que la suscripción de las escrituras se realiza con los mayores de edad.

Todos los campos remitidos en la base de datos, corresponden a los reportados por Fonvivienda luego de surtir el proceso de postulación.

2.2 POBLACIONES DIVERSAS DE MAYOR VULNERABILIDAD:

Ley 1537 DE 2012

w.



Respecto de las órdenes sobre la conformación de los listados de beneficiarios:

Artículo 14. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la definición de la lista de potenciales beneficiarios del subsidio, tendrá en cuenta criterios de priorización para que las Poblaciones Afrocolombianas e Indígenas puedan acceder a los proyectos de vivienda que se realicen de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los criterios de focalización se aplicarán de acuerdo con los registros con los que cuente la autoridad competente.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-359 de 2013, en el entendido de que los criterios de priorización para acceder a los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario, también deberán tener en cuenta al pueblo ROM y a las comunidades raizales, como grupos étnicos y culturales de la Nación.

Artículo 15. Acompañamiento social en proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces, coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes.

Las labores de asistencia y acompañamiento también deberán ejercerse por parte de los departamentos, en especial para los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, y en todo caso con prioridad cuando sean los mismos municipios quienes adelanten programas de subsidios familiares de vivienda en especie.

En el caso de las víctimas de desplazamiento forzado, la permanencia de su vivienda en estrato socioeconómico 1 durará hasta tanto haya concluido su reparación integral.

Artículo 21. El artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 quedará así:

Artículo 8°. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes





de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Artículo 26. Subsidio Familiar de Vivienda a madres comunitarias. Reglamentado por el Decreto Nacional 126 de 2013. Las cajas de compensación familiar priorizarán en la asignación de subsidios familiares de vivienda a sus hogares afiliados cuyo miembro principal sea una madre comunitaria vinculada a los programas de hogares comunitarios de bienestar, Famis y Madres Sustitutas, de acuerdo con las certificaciones que para el efecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para acceder al proceso de postulación y asignación de los subsidios familiares de vivienda a los que hace referencia el presente artículo, en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, los hogares deberán contar con los requisitos señalados en los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 29. Operación de los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario del sector rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ejecutará los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario, a través de las entidades operadoras contratadas por el Banco Agrario de Colombia, en su condición de entidad otorgante del subsidio.

Parágrafo 1°. En los programas de Vivienda de Interés Social Prioritario Rural se garantizarán el acceso preferente de las mujeres cabezas de familia, víctimas del conflicto armado.

2.3 EI SUELO PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO GRATIS





Artículo 47. Transitorio. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y prioritaria, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2012 y el 2016, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán:

- 1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital podrán incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, mediante el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:
- a) Se debe tratar de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito;
- b) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo;
- c) Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción el plan de ordenamiento vigente;
- d) Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que tratan los artículos 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.





e) Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes que se destinen a Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio la resoluciones correspondientes.

DERECHO A LA INTERCONEXIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 142 DE 1994, Y EL PROCEDIMIENTO REGULATORIO

Artículo 52. Transferencia de subsidios para agua potable y saneamiento básico. La aprobación de los instrumentos de gestión del suelo como planes parciales, Macro proyectos de Interés Social Nacional y demás operaciones urbanas integrales con destinación de suelos a Vivienda de Interés Social y/o Vivienda de Interés Prioritario, incluirá la obligación de celebrar los contratos a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 para asegurar la transferencia de los subsidios a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, y autorizar el giro directo, para lo cual la entidad territorial hará las apropiaciones presupuestales necesarias en aplicación de la metodología prevista por el Gobierno Nacional para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones. El presente artículo aplica también para los proyectos en ejecución

Artículo 61. Facultades para adquirir predios. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, se faculta a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas S.A.S., para anunciar el pro u obra que constituye el motivo de utilidad pública, y para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación por vía judicial o administrativa de inmuebles, con el objeto de desarrollar las actividades previstas los literales b), c), g), h), i), k), 1), del artículo 58 de la Ley 388 de 1997. Las condiciones de urgencia para adelantar la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas S.A.S., según los criterios previstos en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 y los demás que determine el reglamento del Gobierno Nacional y también para evitar consecuencias lesivas para el Estado, producidas por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.





La Empresa también podrá ejercer el derecho de preferencia para la enajenación de inmuebles aplicando en lo que resulten pertinentes las disposiciones previstas en la Ley 9^a de 1989, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto defina el Gobierno Nacional.

Artículo 62. Los proyectos de renovación urbana que adelante la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas S.A.S., serán adoptados por decreto del alcalde municipal o distrital, de conformidad con las normas que regulan los usos del suelo en el Plan de Ordenamiento Territorial, quien aprobará el planteamiento urbanístico general que contendrá las normas urbanísticas necesarias para la expedición de las licencias urbanísticas, sin que para el efecto se tenga que adelantar el trámite de plan parcial previsto en la Ley 388 de 1997, según las condiciones que establezca

2.4 LAS CLASES DE ESQUEMA EN OBTENCION DE LA VIVIENDA.

Primer Esquema: Adquisición de viviendas de interés prioritario que se desarrollen en proyectos privados.

Adquisición de viviendas de interés prioritario que se desarrollen en proyectos iniciados, por iniciar o terminados, ejecutados por el sector privado.

En el marco de este esquema, el Fideicomiso adelantó procesos de selección a los cuales se presentaron proyectos de vivienda iniciados o en ejecución por parte del sector privado, que fueron revisados por la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, en condición de evaluadora de las propuestas y se identificaron aquellos susceptibles de ser adquiridos.

Este esquema implica la suscripción de contratos de promesa de compraventa de las viviendas que se desarrollen en proyectos, así, el promitente vendedor es el proponente seleccionado y el promitente comprador es el Fideicomiso. En este caso, una vez se encuentren terminadas y cuenten con certificado de existencia emitido por el supervisor de los proyectos, se comprarán las viviendas por parte del Fideicomiso, para ser asignadas a título de subsidio en especie a los beneficiarios del programa.



Las obligaciones adquiridas por el proponente seleccionado en este esquema son las propias de un contrato de promesa de compraventa y posteriormente las de un contrato de compraventa, y no las de un contrato de obra. En consecuencia, la responsabilidad para la obtención de las licencias, la terminación de las viviendas dentro de los plazos propuestos y la transferencia y entrega material de las mismas, en las condiciones señaladas en los términos de referencia, es exclusivamente del promitente vendedor.

Segundo Esquema: Selección de constructores para el diseño y/o construcción de proyectos en lotes aportados por las entidades territoriales. El artículo 41º de la Ley 1537 de 2012, dispone que las entidades públicas del orden territorial podrán transferir a título gratuito a los patrimonios autónomos que constituya Fonvivienda, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

De acuerdo con la disposición legal y con el fin de establecer los lotes de propiedad de las entidades públicas aptos para el desarrollo del programa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó convocatorias a los alcaldes y gobernadores, con el fin que éstos identificaran y postularan predios de propiedad de las entidades territoriales en los cuales se pudieran desarrollar proyectos de vivienda de interés prioritario. Para estas convocatorias, se recibieron postulaciones hasta el día 3 de julio de 2012, en los términos y condiciones definidos en las circulares 7200-2-34180, 7200-2-35319 y 7200-2-41396 de 2012, de este ministerio.

La información de los predios propuestos, que fue recibida dentro del término establecido para el efecto, fue revisada por la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, quien definió los predios viables para el desarrollo de los proyectos. Con fundamento en esta información, el Comité Fiduciario del Fideicomiso autorizó la apertura de los procesos de selección de los constructores que diseñarán y ejecutarán los proyectos.

Una vez viabilizados y priorizados los predios, el Fideicomiso desarrolla procesos para la selección de los constructores que diseñen y/o construyan el proyecto de vivienda de interés prioritario en el respectivo lote, posteriormente el predio debe ser transferido al patrimonio autónomo constituido para el efecto, y es éste último el que suscribe un contrato de obra en el cual el Fideicomiso es el contratante y el





constructor seleccionado es el contratista que se encargará del diseño y construcción de las viviendas.

Adicionalmente, para la suscripción del contrato de obra, el interventor contratado por el Fideicomiso verifica las hojas de vida del equipo de trabajo del contratista. Este interventor acompaña y emite conceptos en relación con los diseños y la construcción de las viviendas.

Dadas las particularidades de este esquema, Fonvivienda ha suscrito convenios interadministrativos de cooperación con los alcaldes y/o las entidades públicas propietarias de los predios con el propósito de aunar esfuerzos para la adecuada ejecución del proyecto de vivienda, lo cual incluye las actividades a que haya lugar desde los trámites previos a la transferencia del predio al patrimonio autónomo respectivo, hasta el recibo a satisfacción de las obras, y el compromiso, por parte del ente territorial, en el desarrollo de obras en lotes colindantes al predio, que sean requeridas para garantizar la habitabilidad de las viviendas y el acceso a las mismas

Tercer Esquema: Adquisición de viviendas ejecutadas, promovidas o gestionadas por entidades públicas.

Teniendo en cuenta la posibilidad otorgada por el artículo 7º de la ley 1537 de 2012, el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA puede adquirir directamente viviendas desarrolladas en proyectos promovidos, gestionados o construidos por las entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, cuando estas aporten un porcentaje de su valor.

De acuerdo con lo anterior, Fonvivienda ha suscrito convenios interadministrativos con las entidades territoriales que han decidido ejecutar bajo su responsabilidad los proyectos de vivienda de interés prioritario y aportar parte de su valor, para el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie, SFVE. Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la ejecución del proyecto recae sobre la entidad territorial, ésta debe encargarse de seleccionar el constructor de las viviendas y de adelantar todas las actividades necesarias para la debida ejecución de las mismas.

En estos eventos, dentro del plazo y en las condiciones que se señalen en el marco del convenio, la entidad territorial respectiva o la entidad pública propietaria del predio, debe suscribir una promesa de compraventa con el Fideicomiso Programa



de Vivienda Gratuita, para la venta de las viviendas que serán transferidas a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, así, el promitente vendedor será la entidad propietaria del predio y el promitente comprador será el Fideicomiso, quien adquiere las viviendas para los beneficiarios del programa.

Se concluye de lo anterior que cada uno de los esquemas tiene consecuencias jurídicas diferentes pero permite cubrir diferentes situaciones, con el fin de facilitar la oferta de vivienda de interés prioritario en todos los Departamentos del país". (4 Oficio Nº 7200-2-67311 del 12-08-2013 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.)

3. ESTADO ACTUAL DE LOS PROYECTOS VISITADOS

Municipio de San Juan de Rio Seco

A la visita realizada el proyecto Augusto Mogollón se dará inicio en enero de 2015, es de anotar que estaba planteado en su inicio era de construir 70 viviendas; proyecto que fue ampliado para construir 7 viviendas más para un total de 77, en la inspección de Cambao.

Municipio de Girardot

El proyecto Valle del Sol en la actualidad se encuentra terminado en sus 608 viviendas, a la revisión de las actas de entrega de adjudicación de las viviendas se han entregado formalmente 603 del total, quedando pendientes un total de 5 viviendas para ser adjudicadas. La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca al realizar cruces de las bases de datos del Sisben, Red Unidos y Resoluciones de adjudicación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, de los adjudicados del programa de vivienda gratuita al proyecto, se pudo establecer que hay adjudicados que aparecen con registros de matrícula inmobiliaria, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso para estas hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.

Municipio de Villeta

El proyecto Torres de Emmanuel a la visita el proyecto se encuentra para ejecutar en enero del 2015, se encuentra en la etapa diseño el cual está respaldado por el contrato de obra Proyecto Torres de Emmanuel firmado el 10 de junio de 2014 entre Fidubogotá e Ingisa Constructores SAS.





El municipio se encuentra en la adopción del plan parcial para dar licencia al proyecto, realizando gestión en cuanto a la organización del esquema básico de ordenamiento territorial con la CAR para la entrega de las directrices ambientales. Lo cual la Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca observó que la CAR ha venido dilatando el proceso de aprobar y dar las directrices ambientales para la ejecución y terminación del proyecto. Por lo anterior esta situación ha afectado que los beneficiarios no hayan recibido las viviendas.

Municipio de Soacha

El municipio de Soacha adelanta dos proyectos uno urbanización torrentes y vida nueva para un total de 1752, de los cuales Torrentes está totalmente adjudicado y Vida Nueva faltan algunos inmuebles por adjudicar. La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca al realizar cruces de las bases de datos del Sisben, Red Unidos y Resoluciones de adjudicación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, de los adjudicados del programa de vivienda gratuita al proyecto, se pudo establecer que hay adjudicados que aparecen con registros de matrícula inmobiliaria, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso para estas hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.

Municipio de Fusagasugá

El proyecto Urbanización Contigo con todo el cual tiene una cobertura de 500 viviendas a la visita realizada tiene un avance del 50 por ciento, debido a una serie de inconvenientes como: cambios administrativos por parte de la constructora, no poseen espacio físico para el reciclaje de escombros (escombrera), adicionalmente problemas de ola invernal y falta de pago a los obreros por parte de la constructora, lo cual ha afectado directamente el avance del proyecto y por ende que la población a la fecha no ha recibido el beneficio del programa una vivienda digna.

Municipio de Tocaima

Proyecto Urbanización San Jacinto, se construyeron un total de 327 viviendas las cuales están terminadas y adjudicadas en un 100 por ciento. La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca al realizar cruces de las bases de datos del Sisben, Red Unidos y Resoluciones de adjudicación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, de los adjudicados del programa de vivienda gratuita al proyecto, se pudo establecer que hay adjudicados que aparecen con registros de matrícula inmobiliaria, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la





postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso para estas hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.

Municipio de Ricaurte

Proyecto Villa Diana Carolina III Etapa, se construyeron un total de 115 viviendas de las cuales está terminado al 100% y adjudicado en su totalidad. La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca al realizar cruces de las bases de datos del Sisben, Red Unidos y Resoluciones de adjudicación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, de los adjudicados del programa de vivienda gratuita al proyecto, se pudo establecer que hay adjudicados que aparecen con registros de matrícula inmobiliaria, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso para estas hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.

Municipio de Pacho

Proyecto Villa del Sol, se construyeron un total de 150 viviendas de las cuales están terminadas al 100% y adjudicadas en su totalidad. La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca al realizar cruces de las bases de datos del Sisben, Red Unidos y Resoluciones de adjudicación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, y las quejas allegadas tanto de la ciudadanía como de las personerías municipales; de los adjudicados del programa de vivienda gratuita al proyecto, se pudo establecer que hay adjudicados que aparecen con registros de matrícula inmobiliaria, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso.

Así mismo hay beneficiados que ha solicitado renunciar a este beneficio y las entidades participantes de este programa no han hecho gestión alguna para subsanar o desafectar de este beneficio a esos hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.

Municipio de Simijaca





Proyecto Villa del Sol, se construyeron un total de 180 viviendas de las cuales están terminadas al 100%, de las cuales 171 están escrituradas, las otras pendientes en notaria, dos de resiliación, una de renuncia y una que renuncio pero después solicito, que se le devolviera su vivienda.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca al realizar cruces de las bases de datos del Sisben, Red Unidos y Resoluciones de adjudicación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, de los adjudicados del programa de vivienda gratuita al proyecto, se pudo establecer que hay adjudicados que aparecen con registros de matrícula inmobiliaria, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso.

Así mismo hay beneficiados que ha solicitado renunciar a este beneficio y las entidades participantes de este programa no han hecho gestión alguna para subsanar o desafectar de este beneficio a esos hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.

Municipio de Nemocón

Proyecto San José de la Vega, se construyeron un total de 136 viviendas de las cuales 40 son casas y 96 apartamentos, terminadas al 100%. Se pudo establecer que hay casos evidentes en la Personería Municipal de beneficiarios adjudicados del programa que aparecen en el registro de instrumentos públicos con titularidad.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca, es de anotar que lo antes mencionado contraviene lo establecido en las causales de rechazo de la postulación; no obstante continúan como beneficiados del programa y no se ha realizado la debida reversión del proceso.

Así mismo hay beneficiados que ha solicitado renunciar a este beneficio y las entidades participantes de este programa no han hecho gestión alguna para subsanar o desafectar de este beneficio a esos hogares, quitándole la oportunidad a otros que realmente si los necesitan y se encuentran en extrema pobreza.





4. OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE VIVIENDA GRATUITA SFVE.

En el desarrollo del seguimiento mediante las visitas a los municipios donde se desarrollaron proyectos de vivienda gratuita y de lo anterior se pueden establecer las siguientes observaciones:

Observación No 1 Incumplimiento de la norma

En la visita adelantada por la CGR a los municipios donde se desarrollaron los proyectos en los cuales ya se ha realizado el debido proceso de adjudicación y entrega de estas viviendas; la Gerencia Departamental Colegiada Cundinamarca pudo evidenciar que personas a las cuales se les otorgo vivienda, ya poseían títulos de propiedades en el municipio donde se beneficiaron del programa.

Para poder establecer lo antes dicho la Contraloría General adelanto cruces de las resoluciones de adjudicación y listados de beneficiarios, con registro de instrumentos públicos y secretarias de hacienda para el pago de impuesto predial de los respectivos municipios, como también se realizó el cruce con el sistema VUR (ventanilla única de registro) donde se pudo establecer que estos beneficiarios poseen propiedades, lo cual contraviene no solo la norma, sino también la política pública nacional, sobre el tema.

Lo anteriormente expuesto está contraviniendo y violando las condiciones claramente en lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1921, del 17 de septiembre de 2012. "Rechazo de la postulación. El Fondo Nacional de Vivienda rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones"... c) Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas.

Así mismo se puede estar propiciando un incumplimiento del artículo 13 del mismo Decreto Efectos de la falsedad o imprecisión en la información y Artículo 8 del Decreto 2164 del 4 octubre de 2013.

Dado el incumplimiento de los Artículos 13 y 14, le está quitando la oportunidad a otro hogar el beneficio de poder acceder de manera clara y transparente al programa de vivienda gratuita del gobierno nacional, como sucede en los municipios de Girardot, Pacho, Simijaca, Soacha y Tocaima donde se encontraron personas con uno o con más registros catastrales, pagos de impuestos prediales que observan alto poder adquisitivo y certificados de libertad y tradición de propiedades.

Observación No. 2 Deficiencias del proceso





La CGR en cabeza de la Gerencia Departamental Colegiada Cundinamarca, pudo establecer que el programa de vivienda gratuita 100% en especie, no conto con un control eficiente, oportuno de verificación de base de datos de los posibles beneficiarios por parte de las Cajas de Compensación, DPS, FONVIVIENDA, Min vivienda, al momento de las adjudicaciones de beneficiarios para otorgar el subsidio familiar de vivienda en especie SFVE, ya que se encontraron beneficiarios que poseían títulos de propiedad inmueble y actualmente son propietarios de inmuebles de este programa, otorgados mediante la Ley 1537 del 2012, decretos reglamentarios y resoluciones.

Si a bien así las cosas sucedieron, al revisar la normatividad aplicada al programa de vivienda gratuita en los diferentes esquemas, estaríamos frente a un presunto delito de falsedad en la información, consagrada en el Artículo 13 del Decreto 1921 de septiembre de 2012, contraviniendo los principios de la gestión del control fiscal: eficiencia, eficacia, economía y equidad.

Lo anterior demuestra a las claras que se viene contraviniendo lo establecido en la Ley 1537 del 2012 en su Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable, muchos hogares que llenaban estos requisitos no fueron beneficiados con el programa de vivienda gratuita como consta en los municipios de Tocaima, Soacha, Girardot, Simijaca y Pacho.

Observación No 3 Falta de procedimientos para desvinculación

Otras situaciones que se pudieron evidenciar en el seguimiento al programa de SFVE en el departamento de Cundinamarca, es que hay beneficiados con escritura y que han solicitado personalmente la renuncia al beneficio de la vivienda y que a la fecha no se ha dado solución a la misma por parte de la entidad competente para atenderlas, otra situación es que beneficiarios que incumplieron el Artículo 13, 14 del Decreto 1921 de 2012, ya cuentan con escritura del inmueble.

Es de anotar que revisada la normatividad utilizada para este programa no contiene en su articulado los debidos procedimientos para reversar o subsanar las inconsistencias generadas por los errores en la adjudicaciones; ya que esto puede generar problemas de tipo penal debido al posible fraude en que hubiese podido incurrir el beneficiario como se pudo evidenciar en los municipios de Simijaca, Pacho, Tocaima, Soacha y Girardot.

Las situaciones anteriores conducen a que se deje de lado a beneficiarios que realmente llenan los requisitos acorde a las normas establecidas para este programa y para todos los esquemas.





5. CONCLUSIONES

- De las visitas y el seguimiento realizado a los proyectos de vivienda gratuita SFVE, en el Departamento de Cundinamarca, frente a la normatividad aplicada en este programa, se pude concluir que en el departamento existe un gran número de beneficiarios del programa, de los cuales estos ya poseían vivienda digna, situación que fue corroborada con las pruebas que adelanto la Gerencia Colegiada de Cundinamarca de la Contraloría General de la Republica a los diferentes proyectos terminados y adjudicados en Cundinamarca y que reposan en los documentos de trabajo, los cuales deben ser consultados para clarificar las respuestas y tomar decisiones que deban comunicarse a los ciudadanos respecto de esta política.
- Se puede colegir que de acuerdo a la normatividad, los beneficiarios adjudicados que tienen vivienda y se les otorgo una nueva en este programa, podrían haber incurrido en falsedad de documento situación que está enmarcada en el Decreto 1921 de 2012 en su Artículo 13 y que debe ser corregido de inmediato pues dejar el transcurso del tiempo y permitir que haya configuración de otro derechos, escrituración de viviendas y otros no solo hace más dificultoso cualquier proceso sino que permite que la política no se aplique en toda su dimensión.
- Hay entidades que se han demorado para que se ejecute los proyectos sin darle acompañamiento a los municipios para que estos fluyan de la mejor manera, caso el proyecto de Villeta.
- Se pudo evidenciar que los municipios han realizado gestión frente a las entidades participantes del programa en cuanto a la solicitud de los listados de beneficiarios y adjudicatarios, pero que estas entidades, una vez han adjudicado, reenvían listados que no contienen la información necesaria para realizar el seguimiento a los beneficiarios del programa, como por ejemplo solo contienen nombre y cédulas pero no el número de la vivienda adjudicada, y en un alto número de viviendas, esto no permite agilizar este proceso. La situación se evidencio en el municipio de Soacha.
- La Gerencia Departamental Colegiada de Cundinamarca CGR, observó que son numerosos los problemas de orden social en cuanto a la convivencia, es de anotar que en los proyectos entregados en su totalidad se evidencia muchas quejas de las personas que conviven ahí, por comportamientos inadecuados para habitar propiedades horizontales, así





mismo se recibieron quejas de índole policivo y penal, tal como el micro tráfico e inseguridad para los residentes de los conjuntos entregados, siendo esta una observación de importancia debido a que el proceso contempla la SENSIBILIZACION con la intervención del DPS en el aprestamiento familiar y el apoyo a la política, la cual debió ser tenida en cuenta **antes del inicio del proceso** de entregas de vivienda, en mudanzas, y convivencia, que debió ser ejecutada por RED UNIDOS pero que solo a la fecha posterior a la entrega ha comenzado la intervención, lo cual propicia la desarticulación del trabajo mancomunado de todas las entidades intervinientes.

Siendo que la superación de la pobreza extrema es una proceso no solamente de índole estatal, sino también de voluntad personal e individual y familiar, esta política ha tenido en cuenta la aplicación del principio de superación como un conjunto de procesos que deben tener las personas en su desarrollo humano, que les permita avanzar con unos criterios establecidos de mejoramiento continuo. Por ello La RED UNIDOS es un actor principal de este proceso, puesto que no solo se trata de entregar una vivienda, sino de permitir un mejor avance a una familia. El SISBEN siendo una estratificación Nacional que permite conocer a aquellos más vulnerables, también es herramienta clave en el avance de la política y

| | | 2 2 2 |
|--|--|-------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



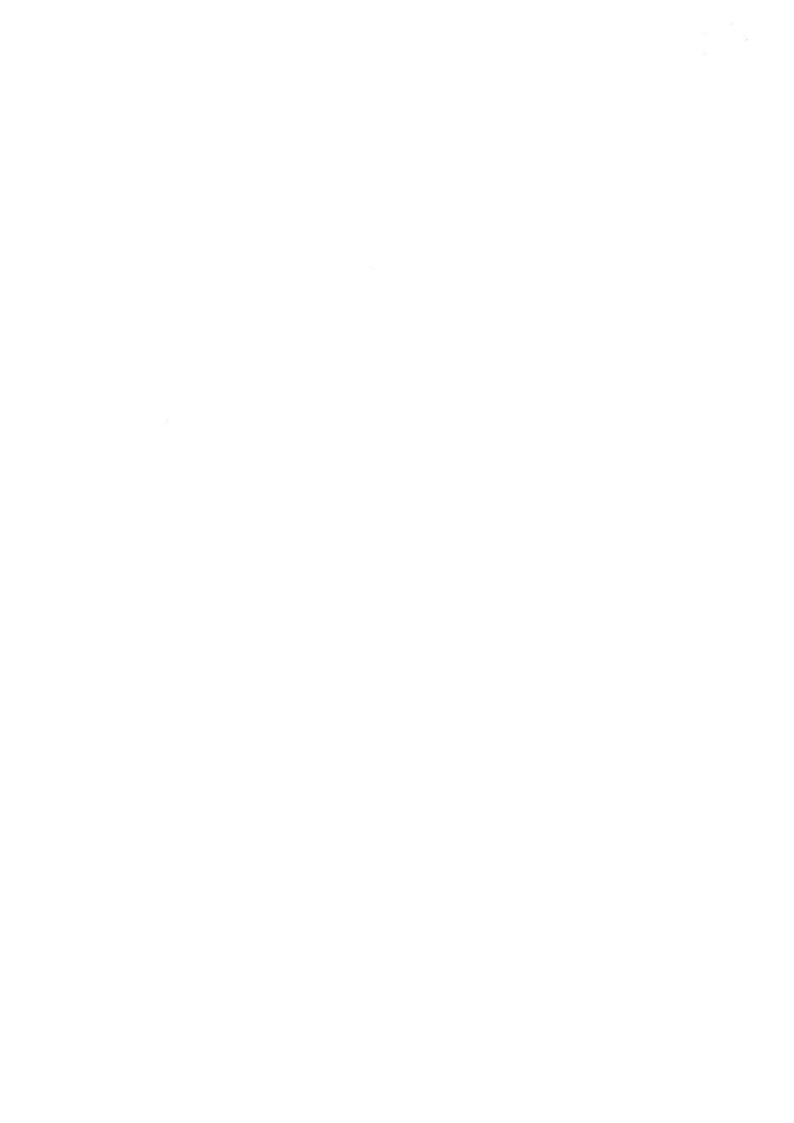
surte al DPS en el nivel central, las cajas de compensación familiar tienen información sobre aquellas familias que tienen derecho al subsidio familiar. SIN EMBARGO y a pesar de que estos procesos deben ser enlazados y tener la misma información observamos una desarticulación general, aun para un proceso nuevo como este de las viviendas gratis. La RED UNIDOS maneja un listado de familias desde el 2008, algunas ya han superado algunos puntos de extrema pobreza pero deben seguir siendo apoyadas para el mejoramiento continuo, uno de los puntos de superación para algunos es la adquisición de un terreno o una vivienda que generalmente no narran, pero además continúan en el programa para alcanzar los otros objetivos del programa. el SISBEN maneja un ficha que es la misma a partir de la inscripción la cual puede ser objeto de cambios, tiene un renglón de observaciones que pueden hacerse conforme a la capacitación del encuestador y su observación es subjetiva, la ficha puede permanecer sin cambios y las personas tampoco informan sus cambios de mejoramiento, por tanto pueden permanecer en el puntaje inicial o inclusive hacerlo más bajo. Las cajas de compensación se ocupan del subsidio familiar para quienes cumplan los requisitos sin verificaciones de otra índole. Así las cosas, los listados pueden ser diferentes para cada institución, de manera que a pesar de ser los mismos ciudadanos, el cruce nos dio como resultado una diferencia en cada caso particular, inclusive en los casos de conformación familiar. Esto evidencia que existe desarticulación y debe hacerse un monitoreo claro, explicativo y contundente a todos los listados de personas Vulnerables del país, con cruces reales entre los listados gubernamentales de todas las instancias, tanto municipales como departamentales y nacionales. De otra manera, el resultado siempre será una inexacta y desacertada aplicación de las políticas de erradicación de pobreza extrema, entre ellas la de política de Vivienda.

OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ MOSOS

Gerenta Departamental Cundinamarca Contraloría General de la República

ISMAELINA LAMPREA MONTENEGRO Auditora

GUSTAVO ADOLFO RIVERA Auditor





surte al DPS en el nivel central, las cajas de compensación familiar tienen información sobre aquellas familias que tienen derecho al subsidio familiar. SIN EMBARGO y a pesar de que estos procesos deben ser enlazados y tener la misma información observamos una desarticulación general, aun para un proceso nuevo como este de las viviendas gratis. La RED UNIDOS maneja un listado de familias desde el 2008, algunas ya han superado algunos puntos de extrema pobreza pero deben seguir siendo apoyadas para el mejoramiento continuo, uno de los puntos de superación para algunos es la adquisición de un terreno o una vivienda que generalmente no narran, pero además continúan en el programa para alcanzar los otros objetivos del programa. el SISBEN maneja un ficha que es la misma a partir de la inscripción la cual puede ser objeto de cambios, tiene un renglón de observaciones que pueden hacerse conforme a la capacitación del encuestador y su observación es subjetiva, la ficha puede permanecer sin cambios y las personas tampoco informan sus cambios de mejoramiento, por tanto pueden permanecer en el puntaje inicial o inclusive hacerlo más bajo. Las cajas de compensación se ocupan del subsidio familiar para quienes cumplan los requisitos sin verificaciones de otra índole. Así las cosas, los listados pueden ser diferentes para cada institución, de manera que a pesar de ser los mismos ciudadanos, el cruce nos dio como resultado una diferencia en cada caso particular, inclusive en los casos de conformación familiar. Esto evidencia que existe desarticulación y debe hacerse un monitoreo claro, explicativo y contundente a todos los listados de personas Vulnerables del país, con cruces reales entre los listados gubernamentales de todas las instancias, tanto municipales como departamentales y nacionales. De otra manera, el resultado siempre será una inexacta y desacertada aplicación de las políticas de erradicación de pobreza extrema, entre ellas la de política de Vivienda.

OLGA LUCÍA RODRÍCUEZ MOSOS Gerenta Departamental Cundinamarca Contraloría General de la República

ISMA LINA LAMPREA MONTENEGRO

Auditora/

GUSTAVO ADOLFO RIVERA

Auditor

